

CONSTANCIA SECRETARIAL: treinta (30) de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que la doctora MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO, quien había sido designada como abogada de pobre en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 178734089001-2021-00055-00 para representar a la solicitante ANGELA MARIA MEJIA, allega al despacho un escrito de no aceptación por encontrarse laborando como Directora de Negocios Fiduciarios. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00055-00
Solicitante: ANGELA MARIA MEJIA
Auto Interlocutorio: **1799**

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogada de pobre a la doctora MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO, T.P. No 297.789 del C.S.J., quien declino el nombramiento toda vez, que se encuentra laborando como Directora de Negocios Fiduciarios y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevada de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado al doctor JOSE FERNANDO SOTO MARIN. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al**

derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor JOSE FERNANDO SOTO MARIN, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ab17ebd8a7e2187481b1789db5c5a96aacd55a911b790df966a6046a0f24d1**

Documento generado en 30/11/2021 05:10:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>